

## APÉNDICE Nº 14

### LITIGIOS DE PROPIEDAD ENTRE MUNICIPIOS Y SEÑORES

Como es lógico, en la ejecución de nuestro trabajo no hemos podido abordar en profundidad la temática de los litigios entre ayuntamientos y señores en torno a la propiedad señorial, de manera que nos hemos limitado a recoger algunas muestras y referencias como las que ahora presentamos:

#### a) MORATA DE JALÓN

En este caso nos interesa mostrar la agudeza de un municipio que aprovecha los cauces que abre la legislación desamortizadora para intentar dirimir a su favor la posesión de una dehesa que se discute al Conde de Morata.

Para ello abordaremos un par de documentos. El primero, de 1854, es una alegación que incluye el Ayuntamiento a propósito de la respuesta a la encuesta de 20-11-1854 sobre los bienes de Propios de la localidad (Leg.VI-322, ADPZ) dentro de la línea actuación de la Comisión promovida por Bravo Murillo en 1852. El segundo forma parte de un expediente iniciado con una consulta elevada por el Ayuntamiento en 30 de julio de 1861 a la Junta Provincial (Exp.nº 1.570, Caja 75, 893, AHPZ).

En 1854 el municipio de Morata de Jalón informa sobre el montante de sus propios y reconoce la crítica situación de sus finanzas cuyo déficit "siempre será de 12.000 rs" y entre otras cuestiones manifiesta que

*"El ayuntamiento de esta villa... para tener más copia de datos, reclamó al Sr.Conde de Argillo, o más bien a su administrador en esta villa los antecedentes que tuviera para exigir el cobro de 20 libras jaquesas o sean 376 rls y 16 mrs. de vellón sobre los Propios a esta villa, pero no habiendo manifestado hasta el momento cosa alguna, el Ayuntamiento dirá lo que sabe por tradición, por costumbre aun por escrito.*

*Según tradición de este vecindario (porque ningún escrito ha visto el ayuntamiento) uno de los Condes de esta villa hace muchísimos años, cedió al ayuntamiento o concejo a esta población una de las dehesas que poseía denominada de Nava para que utilizasen sus productos en favor de sus vecinos; pero con la condición o gravamen que había de darse al expresado Sr.Conde anualmente las 20 libras jaquesas. Se continuó por costumbre el pago de esta anual pensión; y en la escritura de transacción y convenio otorgada en 20 de mayo de 1826 entre la Señora Condesa y el Concejo general de vecinos y terratenientes de esta villa en su parte 17 se estipulaba que le correspondían a la señora condesa las 20 libras jaquesas en pensión anua, sobre la dehesa de la Nava...*

*Continuóse pagando esta pensión anual de los fondos de Propios hasta el año 1833 ó 1834 en que a consecuencia de la orden de la entonces Subdelegación de Propios y Arbirios a 16 de julio de 1833 inserta en el Boletín oficial de la provincia a 22 del mismo mes en la que se disponía que todos los acreedores censalistas contra dichos fondos presentasen en el término improrrogable de 6 meses, sus escrituras en la mencionada oficina, a fin de que examinadas según corresponda, pudieran cabrearse y registrarse en ellas... Hecha saber esta providencia al administrador del señor conde en esta villa, y no habiendo cumplido con ella, se le suspendió el pago de la pensión anual, hasta que por oficio del Sr. Gobernador de la provincia el 20 de mayo y 3 de julio de 1846 se mandó al ayuntamiento de esta villa le fuese satisfecha a dicho señor una pensión atrasada y otra corriente hasta extinguir los atrasos; y en efecto así se ha egecutado y en el año actual quedarán solventados y niveladas las pensiones atrasadas.*

*También a muy antiguo, y cuya memoria no alcanza al origen, se satisfacía al fondo de Propios por los aniversarios que celebraba el cura Párroco importante 23 rls, pero hace muchos años, que ni se pagan ni se celebran, sin que en el ayuntamiento obren más antecedentes.*

*No hay en esta villa más fincas de Propios que una casa pequeña, que en tiempos estuvo destinada a taberna, y que hace muchos años nada produce, porque con la libertad en la venta, lo hacen en las suyas respectivas los que se dedican a ello. Una dehesa para pasto de ganado de unas 120 jubadas de tierra, que produce anualmente por un quinquenio 1.200 rls de vellón; y los estiércoles que hacen los ganados que pasturan en la dehesa de Nava, y que hace muy pocos años están incluidos como producto de Propios, y cuyo rendimiento anual podría ascender a 500 ó 600 rls sin que puedan aumentarse estas producciones, por no ser susceptibles de mejoras.*

*Las cargas municipales de esta población ascenderán a 20.000 rls, y no siendo suficientes los productos para cubrirlas, hay necesidad de escogitar medios para cubrir el déficit que resulta, que siempre será de 12.000 rls y esto aun aprovechando las adiciones del 20 y 25 %, que se hacen en los repartos de las contribuciones de inmueble e industrial..."*

Como vemos, pues, y como resultado de una sentencia de 1846, a mediados de los años cincuenta el municipio tenía que ir satisfaciendo cada año una pensión corriente y otra atrasada. Sin embargo, en 1861 insiste de nuevo en el tema pues eleva una consulta a la Administración Principal de Propiedades y Derechos del Estado sobre "si debe remitir una relación de las dehesas que consideraba pertenecían al Sr. Conde de Argillo, y ahora cree corresponden al Estado". Y este es el resumen de su línea argumental:

*"El ayuntamiento constitucional de Morata de Jalón con toda consideración y respeto a V.S. expone: Que el rey D. Pedro de Aragón por su rescripto fechado en Daroca a 7 de las calendas de diciembre de la era de 1249, dio y concedió a esta villa y sus términos al Prior y hermanos del Monasterio de Santa Cristina, cuyo instituto dejó de existir en época ignorada y por consecuencia de ello debió ser incorporada nuevamente a la Nación: Quizás lo sería, pero desgraciadamente para esta población y por causas que no se saben, ha continuado siendo Señorío con la jurisdic-*

ción civil y criminal en los Señores, por cuyo medio adquirieron los derechos que quisieron y les convinieron.

*Entre los actos señoriales y cuyo origen no puede fijarse se mira haber dividido el término en trozos cada uno de los cuales constituye una dehesa, que las arrienda desde el 14 de setiembre al 3 de mayo quedando abiertas para los ganados en la época intermedia o sea del 3 de mayo al 14 de setiembre de cada un año, teniendo el Ayuntamiento facultad de impedir el pastarlas cuando considera que los ganados pueden hacer daño en las viñas que están pobladas la mayor parte de las dehesas, aún antes de finarse el tiempo de arriendo.*

*Así las cosas, llegó el caso de tener el actual conde que presentar en el Tribunal de Justicia el título de egresión de esta villa a la Corona y cuando se creía que tendría y presentaría el que se le expidiese después de la incorporación por la supresión del monasterio de Santa Cristina a quien primitivamente fué donada, se vió con sorpresa que como no le tenía, se valió y ayudó para cumplir con la Ley de este título primitivo en favor de dicho monasterio, que existir y debe existir en las oficinas de desamortización y entre los papeles y documentos inventariados en el convento de Dominicos de Jaca, a cuyo fin solicitó y obtuvo una compulsas de dicho título de egresión que presentó. Como se ve pues por este relato exacto quien podía considerarse con todo el derecho era la Nación en cuyo poder obraba el título, y no el Conde que se valió del ageno.*

*Pues sea de esto lo que quiera, porque no trata el Ayuntamiento en la presente de ventilar y sostener esta cuestión. El caso es que anunciada la venta de los montes de esta villa, era propio y natural que el Señor Conde reclamase contra ella apoyado en su derecho territorial como se titula, pero no lo hizo a pesar de haber sido invitado a ello, presumiéndose sin duda con mucho fundamento que no pudiendo justificar el dominio del territorio, no sería atendido.*

*Las mismas circunstancias militan pues respecto de las dehesas que de los valdíos. Si en estos ha perdido el dominio que se le consideraba y por el que cobraba, lo mismo debe sucederle en aquellas, porque ambos emanaban de un mismo origen y título.*

*El Ayuntamiento no ocultará que entre el Conde y los vecinos se han otorgado escrituras en que éstos reconocen las dehesas como propias y de propiedad particular de aquél; pero cuando se considera que carece de título y no puede presentar el de egresión de la corona porque no lo tiene, y que los vecinos disponen y transfieren libremente sus propiedades; cuando se reflexiona que en las escrituras otorgadas se hallaban igualmente comprendidos los valdíos, que sin embargo se han vendido y no se ha opuesto a su venta, no puede por menos de sacarse la consecuencia de que tales escrituras y transacciones no le aprovechan y que deben graduarse de nulas por la carencia de título legítimo.*

*El Ayuntamiento no quiere descender a otras consideraciones porque lo que únicamente se ha propuesto es manifestar la existencia de tales dehesas toda vez que no se hizo, en tiempo oportuno, lo que por otra parte no debe estrañarse y fué muy natural su omisión, porque estaban consideradas como propias del Señor Conde, cuya creencia ha cesado por lo que queda espresado. Si se equivoca en el con-*

*cepto formado, y las dehesas no deben ser comprendidas como desamortizables, nada hay perdido y las cosas quedan como están; pero si acierta, en tal caso, está dispuesto a designar las dehesas con sus cabidas, linderos y demás circunstancias que se consideren necesarias. En cuya atención*

*A V.S. Suplica que en vista de esta manifestación, se sirva acordar lo que sea de su agrado y sea procedente como así lo espera de su notoria justificación. Morata de Jalón 30 de Julio de 1861"* (Y firman los componentes del ayuntamiento).

En este momento la respuesta de la Junta no resuelve nada pero solicita del Ayuntamiento que amplíe la información:

*"...el señor Conde de Argillo y de Morata tiene incohado expediente para reconocimiento de los derechos señoriales que le corresponden en dicha villa, y sin perjuicio de la resolución favorable o adversa que pueda recaer en él, la Administración no encuentra inconveniente en que el Alcalde de aquella remita relaciones duplicadas y circunstanciadas de las fincas que hasta ahora ha considerado de la exclusiva propiedad de dicho Sr. para que la Hacienda tenga conocimiento de ellas".*

Finalmente, parece que el ayuntamiento no pudo hacer valer sus razonamientos. Por lo que se deduce del Pleito fallado por el Tribunal Supremo en sentencia de 11-3-1874 que afectaba a los pueblos que formaban el patrimonio del Conde de Morata, el fallo fue favorable para el Señor (GARCIA ORMAECHEA, 1932, p.112 y ss.)

## **b) ARÁNDIGA**

Otro ejemplo de disputa de propiedad de una dehesa municipal a un señor particular puede verse en el pueblo de ARANDIGA. El incidente comienza a partir de que D.Ramón Robres apoderado del Conde de Argillo exponga a la Junta que el Ayuntamiento de Arándiga incluyó maliciosamente en las relaciones de propios una dehesa llamada Boalage a pesar de que pertenece en pleno y verdadero dominio a su principal como lo prueba el que la arrienda según lo acredita la certificación que acompaña y pide que se declare que le pertenece.

En su justificación, el alcalde manifiesta que se relacionó esta finca porque *"sabe de voz pública que la citada dehesa perteneció al pueblo pero que después se empeñó al Conde por 800 escudos jaqueses, y que no habiendo acudido a tiempo a devolverlos se incorporó aquél la finca; que en el archivo no hay antecedente alguno, pero que el conde los podrá suministrar"*.

En un primer momento, la Junta, considerando que en el expediente únicamente se ha oído al Alcalde y no al Ayuntamiento que es el verdadero interesado acuerda se le comunique originalmente, a fin de que informe en pleno la corporación cuanto se le ofrezca.

Y finalmente, el promotor de Hacienda, comprendiendo que en la vía gubernativa no caben mayores pruebas, estima que se haga saber al ayuntamiento respecto la posesión y propiedad del Conde reservándole el derecho para que lo deduzca de donde le convenga. Y la Junta considerando que el Sr.Conde de Argillo ha justifi-

cado en el expediente la propiedad y posesión de la dehesa Boalage de que se trata; Considerando que el ayuntamiento reconoce como legítimo el derecho que aquél alega y no presenta en su contra documento alguno acordó se remita el expediente a la Superioridad, entendiéndose la Junta que debe reservarse su derecho a la municipalidad para que lo deduzca donde y ante quien corresponda.

Sin embargo, y no sabemos como resultado de qué actuaciones concretas, la dehesa del Boalage, a la que se denomina como "*del Conde*", aparece como enajenable en la relación de fincas administradas por Hacienda en 1909.

### **c) SÁSTAGO**

Se pide una dehesa como boyal (común) ya que se considera que la finca denominada la Rosa (expediente num.428, 1858, AHPZ) fue donada por el Conde de Sástago en 1614 a 52 pobladores o vecinos; presentan certificaciones de la carta-puebla. Esta dehesa considerada como enajenable en el Catálogo de montes de 1859 tenía una extensión de 2.260 has. El ayuntamiento la quiere íntegra y se compromete a los gastos de medición. Se coteja el documento presentado con el que posee el administrador del Conde en Zaragoza, se eleva la petición al Gobernador...

A partir de estos datos no conocemos el rumbo que tomó el asunto, pero lo cierto es que el desenlace pertenece a un acuerdo de las partes celebrado en 1966, de reciente memoria y tratado por SANZ JARQUE (1970) con detalle ya que intervino en los trabajos de fijación de los derechos de propiedad de las partes.

### **d) FIGUERUELAS**

Las referencias sobre este pueblo (Leg.VII-375 y VI-322, ADPZ; y Caja 4.872, Pleitos nuevos, AHPZ) las hemos recogido por el carácter ilustrativo de la forma en que se aprovechaban los pastos en un antiguo lugar de señorío. En 1850 se decretó el secuestro de la Baronía "*habiendo seguido el pueblo pleito de señorío con la casa de los SS. Condes de Montijo se declaró a esta desposeída de todos sus pretendidos derechos*", y los vecinos están pendientes de la resolución del pleito en segunda instancia.

Algunos vecinos del lugar denuncian al administrador del patrimonio pues consideran que ellos son dueños absolutos de sus tierras y todos sus productos "*con la sola sujeción a lo que se declare definitivamente sobre los derechos dominicales*", y sin embargo el administrador ha arrendado las hierbas. Este, el señor Trasovares, contesta que los campos de este pueblo antes pertenecientes al Señorío de la Casa de Montijo, son o enfitéuticos o arrendados a diversos colonos y que siempre ha arrendado sus yerbas de acuerdo con los labradores quiñoneros a fin de que por ningún concepto se perjudique a sus cosechas. El aprovechamiento de los pastos se efectúa del siguiente modo:

*"Es pacto que por cada dos cahíces de tierra que administre cada colono a virtud de esta concesión o de otra que se hiciere en adelante, pueda tener y llevar en la bicera para gozar en la huerta solamente de los pastos acostumbrados, una res*

*menor propia suya, pero de tal modo que si el número total de reses de los labradores en ella no excediere de cuatrocientas, pueda poner las que le acomode siendo suyas, aunque sujeto a sacarlas siempre que los otros arrendatarios quieran llevar las que le correspondan por la clase de dicha tierra que cultiva.*

*Por lo semejante podrá poner en la bicera o dula una cabeza mayor de vientre administrando desde 5 a 20 cahíces de las precitadas tierras; y dos si cultivase mayor número, conservando también las crías hasta los tres años, pero de modo que si no escediese el número de aquellas en la bicera o adula de cincuenta podrá poner las que le acomode, entendiéndose que hayan de ser propias suyas, y no de otro modo alguno, tanto éstas como las primeras, y sujeto a retirar de los términos del pueblo, cuando otros arrendatarios quieran llevar las que les corresponda por las tierras que cultivan. Que no podrá entrar dicho arrendatario a pasturar en los términos de Azuer y Retuer con otras caballerías ni reses mayores que las destinadas a la labor y las de vientre...*

*Que el arriendo de esas yerbas (dehesas de Azuer y Retuer), juntas con el terreno inculto como de inmemorial se viene practicando, de modo que no hay yerba de propiedad alguna sino de la que siempre ha gozado la Casa de Montijo apoyada en diversas escrituras, y después de ella el Secuestro de la Baronía, en cuyas hojas catastrales hoy mismo y siempre ha figurado ese producto y nunca en la de los colonos y más noticias que de ello podría dar D.Juan Miguel Burriel, vecino de Zaragoza, apoderado de esta casa titulada".*

#### **e) ALDEHUELA DE LIESTOS**

En el Libro de Actas de la Junta provincial puede verse, (sesión de 7-7-1860) que D.Antonio Serraller apoderado del Duque de Rivas pide que se dejen a disposición de su principal todos los montes, fincas y términos del lugar, en razón a que le han sido adjudicadas por la Audiencia del Territorio por sentencia de revista de 28-12-1848 en que se le declara señor temporal y solariego. A pesar de ello el Ayuntamiento solicitó varias de las fincas para aprovechamiento común y hubo que pedir al municipio (Expediente 373, 1862) que enviara un testimonio de la sentencia ejecutoria por la cual se declararon de la propiedad del Duque de Rivas para ver si cupiera atender la petición con alguna de las fincas, si las había, que no perteneciera al Duque.

#### **f) FUENDETODOS**

De gran interés es la respuesta dada por Hacienda a un administrador nobiliario que pretendía ampliar los derechos de su principal en esta localidad.

El administrador del Conde de Fuentes, denuncia que las dehesas declaradas como de propios o comunes llamadas Valdeamigo y S.Jorge sita en Fuendetodos, son propiedad de su principal y solicita que se eliminen de la relación de fincas. La Junta afirma que la dehesa de Valdeamigo parece concedida en usufructo al ayuntamiento de Fuendetodos mediante el canon de 22 libras jaquesas. Pero con respecto a la de S.Jorge no consta de una manera auténtica su cesión y por tanto debe

presumirse como prescripta con asentimiento tácito del Conde. El señor territorial del pueblo mencionado, *"no tiene más derecho que al percibo del mencionado canon por lo que toca a Valdeamigo, y ninguno por lo que hace a S.Jorge que debe considerarse mas bien que de propios de aprovechamiento común. Conforme al parecer del Promotor Fiscal acordó no haber lugar a lo que solicita el interesado, el que no tiene más derecho que al enajenarse la dehesa de Valdeamigo se anuncie en venta con la carga que se lleva hecha mención; todo ello sin perjuicio de elevar el expediente a la superioridad en consulta de esta declaración, que se pondrá en conocimiento del recurrente"*.